



MINISTERIO DE SALUD
SERVICIO SALUD VALPARAÍSO - SAN ANTONIO
HOSPITAL DR. "EDUARDO PEREIRA R."

Subdirección Gestión y Desarrollo de las Personas/
ASG/ASG/COY/C/Funcf
Int. Nº 1: 17.01.2022.



RESOLUCIÓN EXENTA: N° 0247

VALPARAÍSO, 18 ENE 2022

VISTOS: D.F.L. N° 29/2004 del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834 sobre Estatuto Administrativo; D.F.L. N° 1/2005 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.L. N° 2763/79 y su Reglamento aprobado por el D.S. N° 140/2004 del Ministerio de Salud; Resolución N° 06/2019 de Contraloría General de la República; Resolución Exenta N° 110612/450 de fecha 17.05.2021 del S.S.V.S.A. que me nombra Director del Hospital Dr. Eduardo Pereira Ramírez", de Valparaíso y, en uso de las facultades que me confiere el D.S. N° 38/2005 del Ministerio de Salud, dicto la siguiente:

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, la Norma General Técnica y Administrativa 254/09.07.2012, del Ministerio de Salud, regula la Relación Asistencial Docente.
- 2.- Que, el Hospital Dr. Eduardo Pereira Ramírez, declara dentro de su Misión y Visión, ser un Establecimiento Asistencial Docente.
- 3.- Que, la Formación de Profesionales y Técnicos para el Sector Salud, constituye un eje estratégico en el desarrollo del sistema de Salud y en cumplimiento de sus Políticas Sanitarias.
- 4.- Que, surge la necesidad de regular la cantidad de estudiantes en prácticas de Internado y Especialización, dentro del Hospital Dr. Eduardo Pereira Ramírez, en sus distintas Unidades Sanitarias.
- 5.- Que, mediante Resolución Exenta N°2388/10.11.2012, se aprobó Convenio Asistencial Docente entre el Hospital Dr. Eduardo Pereira Ramírez y la Universidad Santo Tomás

RESOLUCIÓN:

- 1.- **APRUEBASE**, el Adendum de Convenio de fecha 09 de agosto de 2021, entre la Directora del Hospital Dr. Eduardo Pereira Ramírez y el Rector de la Universidad Santo Tomás, para ejecutar el Adendum del Convenio Asistencial Docente, cuyo texto es el siguiente:

En Valparaíso, a 09 de agosto de 2021, comparecen entre el Hospital Dr. Eduardo Pereira Ramírez, perteneciente al Servicio de Salud Valparaíso-San Antonio, persona jurídica de derecho público, creado por Decreto de Ley N°2.763/1979 RUT N° 61.602.057-9, representado legalmente por su Directora, doña Angélica Sanhueza González, cédula de identidad N° 14.300.542-9, ambos con domicilio en Calle Ibsen esquina calle Noruega, Comuna de Valparaíso, en adelante "El Hospital", por una parte; y por la otra, la Universidad Santo Tomás (UST) Sede Viña del Mar, RUT N° 71.551500-8, en lo sucesivo e indistintamente "la Universidad", representada por José Daniel Olivares Camus, cédula de identidad N°8.635.596-5, domiciliados en Limonares 190, Comuna de Viña del Mar, Región de Valparaíso, quienes han acordado celebrar el siguiente adendum al convenio para regular el uso de los campos clínicos entre ambas instituciones.

PRIMERA: ANTECEDENTES

Las partes celebraron con fecha 13 de junio de 2012, un Convenio Docente Asistencial, aprobado por Resolución Exenta N° 2388 del 10 de noviembre de 2012.

Aceptando el Hospital el ingreso de estudiantes en práctica básica e internado dentro de sus servicios y/o unidades, que provengan de las carreras de Enfermería, Kinesiología, Nutrición y Dietética y Tecnología Médica.

SEGUNDA: MODIFICACIONES

Por este acto, estas partes de común acuerdo vienen en modificar el convenio individualizado en la cláusula primera precedente, en los términos que se detallan a continuación:

1.- DERECHOS DE LOS PACIENTES: Las partes se comprometen a velar por el respeto de los derechos de los usuarios en todas las áreas de su accionar, y a formar a los estudiantes en el conocimiento y valoración de estos.

DERECHOS DE LOS USUARIOS EN EL MARCO DE LA RELACIÓN ASISTENCIAL DOCENTE:

En el marco del presente convenio y de la implementación de la Ley N° 20.584 de Derechos y Deberes de las Personas en acciones vinculadas a su Atención de Salud, los usuarios tendrán los siguientes derechos frente al ejercicio de las actividades docentes, de investigación y extensión:

A.- Ser informados, de acuerdo a los protocolos vigentes, desde su primer contacto con el Establecimiento, que en éste se desarrollan actividades asistenciales-docentes y de investigación, en que ámbitos, y con qué instituciones. Dicha obligación es responsabilidad de los funcionarios del Establecimiento respectivo según lo señalado en la letra h) del número VII, Participación de Funcionarios, de la Norma Técnica que regula la relación Asistencial.

B.- Que se les solicite su consentimiento frente a las actividades indicadas en el punto anterior, el que deberá ser formalizado por escrito para aquéllas que impliquen algún riesgo adicional de cualquier naturaleza. Este consentimiento incluye el uso de la ficha clínica por parte de los alumnos que participan en la atención directa de la persona, además de los estudios académicos e investigativos debidamente autorizados, todo ello sujeto a la obligación de guardar reserva de su contenido que le impone su calidad de datos sensibles.

C.- Negarse, sin expresión de causa, a ser atendido por docentes y/o alumnos, siempre que ello no ponga en riesgo su salud.

D.- Que se resguarde su dignidad y se respeten sus creencias políticas y religiosas, así como su visión del proceso de salud enfermedad.

OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS EN EL MARCO DE LA RELACIÓN ASISTENCIAL DOCENTE

A.- Los usuarios de los establecimientos de salud deberán respetar a los estudiantes de las Instituciones con las que existan Convenios Asistenciales- Docentes, respecto de los cuales hayan prestado su consentimiento para la realización de las actividades que estos realizan.

2.- SEGURIDAD DE LOS PACIENTES: Las partes se comprometen a velar por la seguridad de los usuarios en todas las áreas de su accionar.

3.- PRIORIDAD DE LO ASISTENCIAL: Se establece la precedencia de la actividad Asistencial por sobre la Docente en los establecimientos del Servicio de Salud Valparaíso- San Antonio.

TERCERA: MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS HOSPITAL

Delitos de Lavado de Activos, financiamiento al terrorismo y cohecho. Las partes declaran y garantizan cumplir con la normativa aplicable a la ley 20.393 publicada en el Diario Oficial con fecha 2 de diciembre de 2009, que establece la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas en los delitos de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Delitos de Cohecho. Junto con lo anterior, el Centro Formador se compromete a cumplir con el Modelo de Prevención de Delitos vigente y a denunciar los hechos o actividades sospechosas que lleguen a su conocimiento a través de los canales oficiales de denuncia establecidos.

CUARTA: MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS, SANTO TOMÁS

La Ley Nro. 20.393 estableció la responsabilidad penal de las personas jurídicas de derecho privado y empresas del Estado en los delitos que la misma Ley señala, y que Hospital Dr. Eduardo Pereira Ramírez declara conocer. En consideración a lo anterior, y cumpliendo sus deberes de dirección y supervisión UST ha implementado un "Modelo de Prevención de Delitos" (MPD), modelo que incluye su relación con todos los proveedores y prestadores de servicios.

Hospital Dr. Eduardo Pereira Ramírez, declara que, a la fecha, y en la medida que la normativa legal precitada le resulte aplicable acorde a su naturaleza jurídica, ha dado estricto cumplimiento a las normas de la Ley Nro. 20.393, que no ha sido condenado por tales conductas con anterioridad y que sus representantes no han sido citados de acuerdo con lo señalado en el artículo 22 de la referida Ley, comprometiéndose por el presente instrumento a mantener tal cumplimiento durante toda la vigencia de este anexo. Con independencia de la aplicabilidad de la Ley Nro. 20.393 acorde a su naturaleza jurídica, Hospital Dr. Eduardo Pereira Ramírez se obliga a no incurrir en o desarrollar, en caso alguno, a través de cualquiera de sus dueños, directores, administradores, representantes, agentes o dependientes en general, ningún tipo de actividad o conducta que pudiera afectar el cumplimiento de tales normas por UST.

UST no permite en caso alguno, y prohíbe expresamente a sus contratistas, proveedores, o prestadores de servicios, recibir o entregar cualquier especie de pago indebido que pueda ser utilizado en la comisión de los delitos contemplados en la Ley.

Es la intención de las partes de este anexo, que UST quede indemne de cualquier daño patrimonial o de perjuicio causado en su reputación, integridad e imagen, como consecuencia de la realización de conductas contrarias a lo dispuesto en el presente anexo, para lo cual se reserva el derecho de iniciar todas las acciones judiciales que estime pertinentes. Asimismo, UST se reserva el derecho de terminar de forma unilateral el presente contrato, ante cualquier incumplimiento grave a los términos de éste y/o al Modelo de Prevención de Delitos, bastando una comunicación escrita para tal efecto.

UST vela por un estricto cumplimiento de la ley y su reglamentación interna. Dentro de este contexto ha dispuesto, y pone a su disposición, los siguientes canales de comunicación para que se puedan denunciar faltas a la legislación vigente, incumplimientos a nuestra normativa interna, o cualquier otro hecho que pueda constituir falta de probidad, a la ética, o que atenten contra una sana competencia:

I: Formulario de denuncias en la dirección Internet: <http://santotomas.cl/modelo-prevencion>

II: Correo electrónico: denuncias@santotomas.cl

III: Correo postal: Comunicación escrita mediante carta confidencial dirigida a Encargado de Prevención IEST, Andrés Bello 2.777, Piso 30, Las Condes.

IV: Entrevista personal con Encargado de Prevención IEST, Andrés Bello 2.777, Piso 30, Las Condes.

QUINTA: VIGENCIA

El presente adendum se entiende formar parte integrante del Convenio Docente Asistencial referido en la cláusula primera de este instrumento, manteniéndose plenamente vigente en todo lo no modificado.

SEXTA: EJEMPLARES

En prueba de conformidad, se suscribe el presente adendum de dicho convenio en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y fecha, quedando uno de ellos en poder de cada una de las partes.

SÉPTIMA: PERSONERÍAS

La personería de Doña Angélica Sanhueza González, para actuar en representación del Hospital Dr. Eduardo Pereira Ramírez, consta de Decreto Supremo N° 38/2005 del Ministerio de Salud y de Resolución Exenta N° 110612/2021 del Servicio de Salud Valparaíso-San Antonio.

La personería de Don José Daniel Olivares Camus para representar a la Universidad Santo Tomás, consta en escritura pública con fecha 30 de septiembre de 2019, otorgada en la trigésima sexta notaría de Santiago, ante notario público titular Don Andrés Rieutord Alvarado, repertorio N°29649-2019

2.- ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ANGÉLICA SANHUEZA GONZALEZ
DIRECTORA
HOSPITAL DR. "EDUARDO PEREIRA R.

Transcrito Fielmente
Ministro de Fe
SUSANA OLIVARES BRICEÑO

DISTRIBUCION:

- Dirección HEP.
- Subdirección GDP-HEP.
- Unidad RAD.
- Unidad de Calidad y Seguridad del Paciente.
- Oficina de Partes.